



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1003

Bogotá, D. C., lunes, 16 de junio de 2025

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 307 DE 2024 CÁMARA – 227 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establece el Día Nacional en Conmemoración de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 307 DE 2024 CÁMARA – 227 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL EN CONMEMORACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL GENOCIDIO CONTRA LA UNIÓN PATRIÓTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá D.C., 16 de junio de 2025

Doctores

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente Cámara de Representantes Ciudad

Referencia. Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 307 de 2024 Cámara – 227 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establece el día nacional en conmemoración de las víctimas del genocidio contra la unión patriótica y se dictan otras disposiciones"

Señores presidentes:

De acuerdo con las designaciones realizadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO QUE SE ACOGE
Proyecto de Ley No. 227 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establece el día nacional en conmemoración de las víctimas del genocidio contra la unión patriótica y se dictan otras disposiciones" El Congreso de Colombia DECRETA:	Proyecto de Ley No. 307 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece el día nacional en conmemoración de las víctimas del genocidio contra la unión patriótica y se dictan otras disposiciones" El Congreso de Colombia DECRETA:	No hay discrepancia entre los dos textos.
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto designar oficialmente el Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica, establecer las pautas para su conmemoración anual y las actividades de difusión, y disponer otras medidas relacionadas que contribuyan a la reparación simbólica de las víctimas y familiares.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto designar oficialmente el Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica, establecer las pautas para su conmemoración anual y las actividades de difusión, y disponer otras medidas relacionadas que contribuyan a la reparación simbólica de las víctimas y familiares.	No hay discrepancia entre los dos textos.
Artículo 2. Alcance. Las medidas previstas en la presente ley buscan la dignificación y el reconocimiento de las víctimas y familiares del genocidio contra la Unión Patriótica, para contribuir a su reparación	Artículo 2. Alcance. Las medidas previstas en la presente ley buscan la dignificación y el reconocimiento de las víctimas y familiares del genocidio contra la Unión Patriótica, para contribuir a su reparación integral. Así mismo, buscan la	No hay discrepancia entre los dos textos.

<p>integral. Así mismo, buscan la difusión de la memoria histórica y la verdad sobre los hechos victimizantes, para aportar a la satisfacción del derecho a saber de la sociedad colombiana en su conjunto y la no repetición.</p> <p>Parágrafo. La interpretación y aplicación de la presente ley deberá observar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida el 27 de julio de 2022, mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por las violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de seis mil víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica.</p>	<p>difusión de la memoria histórica y la verdad sobre los hechos victimizantes, para aportar a la satisfacción del derecho a saber de la sociedad colombiana en su conjunto y la no repetición.</p> <p>Parágrafo. La interpretación y aplicación de la presente ley deberá observar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida el 27 de julio de 2022, mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por las violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de seis mil víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica.</p>		<p>en todo el territorio nacional, como lo dispone la presente ley.</p>	<p>nacional, como lo dispone la presente ley.</p>	
<p>Artículo 3. Día Nacional. Declárese el 11 de octubre de cada año como el "Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica", por conmemorarse en esa fecha el aniversario del asesinato de Jaime Pardo Leal, primer candidato a la Presidencia de la República por el movimiento político Unión Patriótica. Con ocasión de esta fecha se realizarán las actividades conmemorativas y de difusión</p>	<p>Artículo 3. Día Nacional. Declárese el 11 de octubre de cada año como el "Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica", por conmemorarse en esa fecha el aniversario del asesinato de Jaime Pardo Leal, primer candidato a la Presidencia de la República por el movimiento político Unión Patriótica. Con ocasión de esta fecha, se autoriza la realización de las actividades conmemorativas y de difusión en todo el territorio</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>	<p>Artículo 4. Finalidad de la Conmemoración. El Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con atribuciones en la ejecución de la presente ley, deberán garantizar que las actividades conmemorativas y de difusión del Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica, estén efectivamente orientadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dignificar a las víctimas y familiares, y contribuir a su desestigmatización; 2. Recuperar y difundir la memoria histórica del genocidio contra la Unión Patriótica; 3. Reflexionar sobre el impacto de lo acontecido en la democracia colombiana, y las garantías necesarias para que no se repita; 4. Rendir culto social a la pluralidad del pensamiento político. 	<p>Artículo 4. Finalidad de la Conmemoración. Autorícese al Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con atribuciones en la ejecución de la presente ley, para desarrollar actividades conmemorativas y de difusión del Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica las cuales podrán estar orientadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dignificar a las víctimas y familiares, y contribuir a su desestigmatización; 2. Recuperar y difundir la memoria histórica del genocidio contra la Unión Patriótica; 3. Reflexionar sobre el impacto de lo acontecido en la democracia colombiana, y las garantías necesarias para que no se repita; 4. Rendir culto social a la pluralidad del pensamiento político. 	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p>Artículo 5. Participación de las víctimas. El Gobierno nacional, y demás autoridades, entidades e instituciones con atribuciones en la ejecución de la presente ley, deberán promover y garantizar la participación efectiva de las víctimas y familiares en el diseño y ejecución de las actividades conmemorativas y de difusión, tomando en cuenta su opinión.</p>	<p>Artículo 5. Participación de las víctimas. Autorícese al Gobierno nacional, y demás autoridades, entidades e instituciones con atribuciones en la ejecución de la presente ley, a promover y garantizar la participación efectiva de las víctimas y familiares en el diseño y ejecución de las actividades conmemorativas y de difusión, tomando en cuenta su opinión.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>	<p>Ministerio de Cultura, reglamentará lo concerniente a la coordinación institucional que se requiera en el diseño y desarrollo de las jornadas conmemorativas en las escuelas y colegios públicos.</p>	<p>reflexión pedagógica sobre su impacto en la democracia colombiana.</p>	
<p>Artículo 6. Actividades conmemorativas en instituciones educativas. Las instituciones públicas de educación básica y media incluirán en los respectivos calendarios escolares, alrededor del 11 de octubre de cada año, jornadas alusivas al Día Nacional en conmemoración de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica. En estas jornadas se desarrollarán actividades conmemorativas orientadas a dignificar a las víctimas y a difundir lo que les aconteció, tomando como referencia los hechos esclarecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación y del</p>	<p>Artículo 6. Actividades conmemorativas en instituciones educativas. Las instituciones públicas de educación básica y media incluirán en los respectivos calendarios escolares, alrededor del 11 de octubre de cada año, jornadas tendientes a conmemorar el Día Nacional de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica, según los lineamientos impartidos por el Ministerio de Educación.</p> <p>Parágrafo. En el marco de su autonomía, las escuelas y colegios privados, así como las instituciones universitarias públicas y privadas, podrán vincularse a esta conmemoración llevando a cabo actividades que difundan la verdad histórica del genocidio contra la Unión Patriótica y propicien la</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>	<p>Parágrafo 2. En el marco de su autonomía, las escuelas y colegios privados, así como las instituciones universitarias públicas y privadas, podrán vincularse a esta conmemoración llevando a cabo actividades que difundan la verdad histórica del genocidio contra la Unión Patriótica y propicien la reflexión pedagógica sobre su impacto en la democracia colombiana.</p>		
			<p>Artículo 7. Difusión en medios públicos. Los canales de televisión, emisoras radiales y plataformas digitales del Sistema de Medios Públicos (RTVC), se vincularán a la conmemoración transmitiendo el 11 de octubre de cada año, programas o contenidos orientados a dignificar a las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica y a sensibilizar a la sociedad colombiana respecto a la violencia, persecución y estigmatización a la que fueron sometidas. Podrán incluir en</p>	<p>Artículo 7. Difusión en medios públicos. Autorícese a los canales de televisión, emisoras radiales y plataformas digitales del Sistema de Medios Públicos (RTVC), para que se vinculen a la conmemoración transmitiendo el 11 de octubre de cada año en horarios de alta audiencia, programas o contenidos orientados a dignificar a las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica y a sensibilizar a la sociedad colombiana respecto a la violencia, persecución y estigmatización a la que fueron</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>

<p>su parrilla material preexistente, diseñar y producir nuevo contenido, como reportajes, entrevistas, cápsulas de la memoria u otros similares, que representen el sentir de las víctimas, recojan la verdad histórica de los hechos y contribuyan a la no repetición.</p>	<p>sometidas. Podrán incluir en su parrilla material preexistente, diseñar y producir nuevo contenido, como reportajes, entrevistas, cápsulas de la memoria u otros similares, que representen el sentir de las víctimas, recojan la verdad histórica de los hechos y contribuyan a la no repetición.</p> <p>Parágrafo. Autorícese al Congreso de la República a difundir programas o contenidos conforme a lo establecido en este artículo, en el espacio semanal regulado en el artículo 88 de la Ley 5 de 1992, con el fin de garantizar su transmisión en canales comerciales mixtos y privados de cobertura nacional, regional y local.</p>		<p>Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá a cargo el diseño y desarrollo de la Cátedra, para lo cual podrá articularse con instituciones educativas, públicas o privadas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021 y demás normas que la modifiquen o adicionen.</p>	<p>Estudios Legislativos - CAEL. tendrá a cargo el diseño y desarrollo de la Cátedra.</p>	
<p>Artículo 8. Cátedra para la Democracia. El Congreso de la República se vinculará a la conmemoración, realizando una cátedra o un evento académico, que fomente la reflexión acerca de lo ocurrido a las víctimas del movimiento político Unión Patriótica y su impacto en la democracia, la cual deberá llevarse a cabo durante el mes de octubre de cada año.</p> <p>Parágrafo. El Centro de</p>	<p>Artículo 8. Cátedra para la Democracia. El Congreso de la República se vinculará a la conmemoración, realizando una cátedra o un evento académico, que fomente la reflexión acerca de lo ocurrido a las víctimas del movimiento político Unión Patriótica y su impacto en la democracia, la cual deberá llevarse a cabo durante el mes de octubre de cada año.</p> <p>Parágrafo. El Centro de Investigaciones y Altos</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>	<p>Artículo 9. Inventario y conservación. La Defensoría del Pueblo, el Museo Nacional de la Memoria de Colombia, en coordinación con las Personerías Municipales y con la participación de las víctimas y familiares, realizará un inventario nacional que recoja:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La iconografía del país que destaca la memoria de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica, a fin de que sea conservada, y restaurada o recuperada cuando sea necesario. 2. Los lugares que evocan la memoria de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica, como calles, plazas públicas, establecimientos educativos, recintos públicos y otras edificaciones, a fin de promover, la recuperación de los nombres que originalmente que evocaban la memoria de las víctimas y la pluralidad del 	<p>Artículo 9. Inventario y conservación. Autorícese a la Defensoría del Pueblo, al Museo Nacional de la Memoria de Colombia, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con las Personerías Municipales y con la participación de las víctimas y familiares, a realizar un inventario nacional que recoja:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La iconografía del país que destaca la memoria de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica, a fin de que sea conservada, y restaurada o recuperada cuando sea necesario 2. Los lugares que evocan la memoria de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica, como calles, plazas públicas, establecimientos educativos, recintos públicos y otras 	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p>pensamiento político.</p> <p>Parágrafo 1. Los bienes muebles o inmuebles inventariados en virtud del presente artículo, podrán ser incluidos en la Lista indicativa de candidatos como bien de interés cultural del ámbito nacional o territorial (LICBIC), a efectos de que surtan el procedimiento para ser declarados Bienes de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008. El Ministerio de Cultura reglamentará lo que corresponda.</p>	<p>edificaciones, a fin de promover, la recuperación de los nombres que evocan la memoria de las víctimas y la pluralidad del pensamiento político.</p> <p>Parágrafo 1. Los bienes muebles o inmuebles inventariados en virtud del presente artículo podrán ser incluidos en la Lista indicativa de candidatos como bien de interés cultural del ámbito nacional o territorial (LICBIC), a efectos de que surtan el procedimiento para ser declarados Bienes de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008. El Ministerio de Cultura reglamentará lo que corresponda.</p> <p>Parágrafo 2. Los bienes muebles o inmuebles inventariados serán denominados con los nombres de las víctimas o los hechos victimizantes mediante la colocación de placas conmemorativas. En torno a estos lugares también se fomentará el encuentro de la sociedad y la atracción de visitantes para fomentar el diálogo y la realización de actividades culturales.</p>		<p>Artículo 10. Autorización. El Gobierno Nacional queda autorizado para gestionar, adelantar y desarrollar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley, incluyendo la apropiación de las partidas presupuestales y los traslados a que hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 10. Autorización. El Gobierno Nacional queda autorizado para gestionar, adelantar y desarrollar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley, incluyendo la apropiación de las partidas presupuestales y los traslados a que hubiere lugar, en conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
			<p>Artículo 11. Difusión en redes sociales estatales. La Presidencia de la República de Colombia, el Ministerio de Defensa Nacional, la Fiscalía general de la Nación, la Defensoría del Pueblo y los entes territoriales publicaran en todas sus cuentas de redes sociales el 11 de octubre de cada año, un mensaje que indique que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado la responsabilidad del Estado por el genocidio contra la Unión Patriótica y mencionar el link en el cual se puede acceder al texto de la sentencia. En dicho mensaje se deberá hacer referencia breve a las violaciones de derechos humanos declaradas en esta Sentencia. En el mensaje se etiquetarán las cuentas de redes sociales del Partido Unión Patriótica y se permitirá</p>	<p>Artículo 11. Difusión en redes sociales estatales. La Presidencia de la República de Colombia, el Ministerio de Defensa Nacional, la Fiscalía general de la Nación, la Defensoría del Pueblo y los entes territoriales publicaran en todas sus cuentas de redes sociales el 11 de octubre de cada año, un mensaje que indique que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado la responsabilidad del Estado por el genocidio contra la Unión Patriótica y mencionar el link en el cual se puede acceder al texto de la sentencia. En dicho mensaje se deberá hacer referencia breve a las violaciones de derechos humanos declaradas en esta Sentencia. En el mensaje se etiquetarán las cuentas de redes sociales del Partido Unión Patriótica y se permitirá</p>	<p>No hay discrepancia entre los dos textos.</p>

<p>que la publicación pueda ser compartida. Esta publicación deberá realizarse en un horario hábil y deberá permanecer publicada en los perfiles de las redes sociales.</p>	<p>que la publicación pueda ser compartida. Esta publicación deberá realizarse en un horario hábil y deberá permanecer publicada en los perfiles de las redes sociales.</p>		<p>disponer otras medidas relacionadas que contribuyan a la reparación simbólica de las víctimas y familiares.</p>
<p>Artículo 12. Acto de Desagravio. Copia de la presente ley será entregada en letra de estilo, en acto especial y protocolario, a las víctimas y familiares del genocidio contra el movimiento político Unión Patriótica, en la fecha, lugar y hora que programen las Mesas Directivas del Congreso de la República.</p>	<p>Artículo 12. Acto de Desagravio. Copia de la presente ley será entregada en letra de estilo, en acto especial y protocolario, a las víctimas y familiares del genocidio contra el movimiento político Unión Patriótica, en la fecha, lugar y hora que programen las Mesas Directivas del Congreso de la República.</p>	<p>No hay discrepancia entre los dos textos.</p>	<p>Artículo 2. Alcance. Las medidas previstas en la presente ley buscan la dignificación y el reconocimiento de las víctimas y familiares del genocidio contra la Unión Patriótica, para contribuir a su reparación integral. Así mismo, buscan la difusión de la memoria histórica y la verdad sobre los hechos victimizantes, para aportar a la satisfacción del derecho a saber de la sociedad colombiana en su conjunto y la no repetición.</p> <p>Parágrafo. La interpretación y aplicación de la presente ley deberá observar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida el 27 de julio de 2022, mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por las violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de seis mil víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica.</p>
<p>Artículo 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Artículo 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>No hay discrepancia entre los dos textos.</p>	<p>Artículo 3. Día Nacional. Declárese el 11 de octubre de cada año como el "Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica", por conmemorarse en esa fecha el aniversario del asesinato de Jaime Pardo Leal, primer candidato a la Presidencia de la República por el movimiento político Unión Patriótica. Con ocasión de esta fecha, se autoriza la realización de las actividades conmemorativas y de difusión en todo el territorio nacional, como lo dispone la presente ley.</p>
<p>Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos:</p> <p>Proyecto de Ley No. 307 de 2024 Cámara – 227 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establece el día nacional en conmemoración de las víctimas del genocidio contra la unión patriótica y se dictan otras disposiciones"</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto designar oficialmente el Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica, establecer las pautas para su conmemoración anual y las actividades de difusión, y</p>			<p>Artículo 4. Finalidad de la Conmemoración. Autorícese al Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con atribuciones en la ejecución de la presente ley, para desarrollar actividades conmemorativas y de difusión del Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica las cuales podrán estar orientadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dignificar a las víctimas y familiares, y contribuir a su desestigmatización; 2. Recuperar y difundir la memoria histórica del genocidio contra la Unión Patriótica; 3. Reflexionar sobre el impacto de lo acontecido en la democracia colombiana, y las garantías necesarias para que no se repita; 4. Rendir culto social a la pluralidad del pensamiento político. <p>Artículo 5. Participación de las víctimas. Autorícese al Gobierno nacional, y demás autoridades, entidades e instituciones con atribuciones en la ejecución de la presente</p>
<p>ley, a promover y garantizar la participación efectiva de las víctimas y familiares en el diseño y ejecución de las actividades conmemorativas y de difusión, tomando en cuenta su opinión.</p> <p>Artículo 6. Actividades conmemorativas en instituciones educativas. Las instituciones públicas de educación básica y media incluirán en los respectivos calendarios escolares, alrededor del 11 de octubre de cada año, jornadas tendientes a conmemorar el Día Nacional de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica, según los lineamientos impartidos por el Ministerio de Educación.</p> <p>Parágrafo. En el marco de su autonomía, las escuelas y colegios privados, así como las instituciones universitarias públicas y privadas, podrán vincularse a esta conmemoración llevando a cabo actividades que difundan la verdad histórica del genocidio contra la Unión Patriótica y propicien la reflexión pedagógica sobre su impacto en la democracia colombiana.</p> <p>Artículo 7. Difusión en medios públicos. Autorícese a los canales de televisión, emisoras radiales y plataformas digitales del Sistema de Medios Públicos (RTVC), para que se vinculen a la conmemoración transmitiendo el 11 de octubre de cada año en horarios de alta audiencia, programas o contenidos orientados a dignificar a las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica y a sensibilizar a la sociedad colombiana respecto a la violencia, persecución y estigmatización a la que fueron sometidas. Podrán incluir en su parrilla material preexistente, diseñar y producir nuevo contenido, como reportajes, entrevistas, cápsulas de la memoria u otros similares, que representen el sentir de las víctimas, recojan la verdad histórica de los hechos y contribuyan a la no repetición.</p> <p>Parágrafo. Autorícese al Congreso de la República a difundir programas o contenidos conforme a lo establecido en este artículo, en el espacio semanal regulado en el artículo 88 de la Ley 5 de 1992, con el fin de garantizar su transmisión en canales comerciales mixtos y privados de cobertura nacional, regional y local.</p> <p>Artículo 8. Cátedra para la Democracia. El Congreso de la República se vinculará a la conmemoración, realizando una cátedra o un evento académico, que fomente la reflexión acerca de lo ocurrido a las víctimas del movimiento político Unión Patriótica y su impacto en la democracia, la cual deberá llevarse a cabo durante el mes de octubre de cada año.</p>			<p>Parágrafo. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá a cargo el diseño y desarrollo de la Cátedra.</p> <p>Artículo 9. Inventario y conservación. Autorícese a la Defensoría del Pueblo, al Museo Nacional de la Memoria de Colombia, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con las Personerías Municipales y con la participación de las víctimas y familiares, a realizar un inventario nacional que recoja:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La iconografía del país que destaca la memoria de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica, a fin de que sea conservada, y restaurada o recuperada cuando sea necesario 2. Los lugares que evocan la memoria de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica, como calles, plazas públicas, establecimientos educativos, recintos públicos y otras edificaciones, a fin de promover, la recuperación de los nombres que evoquen la memoria de las víctimas y la pluralidad del pensamiento político. <p>Parágrafo 1. Los bienes muebles o inmuebles inventariados en virtud del presente artículo podrán ser incluidos en la Lista indicativa de candidatos como bien de interés cultural del ámbito nacional o territorial (LICBIC), a efectos de que surtan el procedimiento para ser declarados Bienes de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008. El Ministerio de Cultura reglamentará lo que corresponda.</p> <p>Parágrafo 2. Los bienes muebles o inmuebles inventariados serán denominados con los nombres de las víctimas o los hechos victimizantes mediante la colocación de placas conmemorativas. En torno a estos lugares también se fomentará el encuentro de la sociedad y la atracción de visitantes para fomentar el diálogo y la realización de actividades culturales.</p> <p>Artículo 10. Autorización. El Gobierno Nacional queda autorizado para gestionar, adelantar y desarrollar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley, incluyendo la apropiación de las partidas presupuestales y los traslados a que hubiere lugar, en conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Artículo 11. Difusión en redes sociales estatales. La Presidencia de la República de Colombia, el Ministerio de Defensa Nacional, la Fiscalía general de la Nación, la Defensoría del Pueblo y los entes territoriales publicaran en todas sus cuentas de redes sociales el 11 de octubre de cada año, un mensaje que indique que la Corte</p>

Interamericana de Derechos Humanos ha declarado la responsabilidad del Estado por el genocidio contra la Unión Patriótica y mencionar el link en el cual se puede acceder al texto de la sentencia. En dicho mensaje se deberá hacer referencia breve a las violaciones de derechos humanos declaradas en esta Sentencia. En el mensaje se etiquetarán las cuentas de redes sociales del Partido Unión Patriótica y se permitirá que la publicación pueda ser compartida. Esta publicación deberá realizarse en un horario hábil y deberá permanecer publicada en los perfiles de las redes sociales.

Artículo 12. Acto de Desagravio. Copia de la presente ley será entregada en letra de estilo, en acto especial y protocolario, a las víctimas y familiares del genocidio contra el movimiento político Unión Patriótica, en la fecha, lugar y hora que programen las Mesas Directivas del Congreso de la República.

Artículo 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,



JAEL QUIROGA CARRILLO
Senadora de la República
Pacto Histórico- UP.



GILDARDO SILVA MOLINA
Representante a la Cámara
Departamento de Valle del Cauca
Pacto Histórico - Unión Patriótica

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA TERCER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 419 DE 2025 SENADO, 025 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.

<div style="text-align: center;">  </div> <p>2. Despacho del Viceministro General</p> <div style="text-align: center;">  <p>Radicado: 2-2025-037334 Bogotá D.C., 13 de junio de 2025 18:32</p> </div> <p>Honorable Senador JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 N.º 8-68. Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 28483/2025/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para tercer debate al Proyecto de Ley No. 419 de 2025 Senado, 025 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual la nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito frente al texto de ponencia propuesto para tercer al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de Ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto que "la Nación rinda público homenaje y se vincule a la conmemoración de los 140 años de existencia y de los 45 años de vida institucional del municipio de Briceño, Departamento de Antioquia"².</p> <p>Para su consecución, la iniciativa propone que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, rinda honores al municipio de Briceño - Antioquia, y lo autoriza para cofinanciar las siguientes obras de utilidad pública en el municipio homenajeado: la construcción de una Estación de Bomberos, una Planta de tratamiento de agua residual, un relleno sanitario, entre otros.</p> <p>Asimismo, autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Gobernación de Antioquia, el Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, la producción de un documental sobre la historia del municipio de Briceño, en el que se destaque su cultura, y demás aspectos demográficos, sociales y económicos. También autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la emisión de una estampilla como reconocimiento conmemorativo al Municipio de Briceño.</p> <p><small>¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. ² Gaceta del Congreso de la República No. 615 de 2025. Página 13.</small></p>	<p>Por último, crea una Comisión Coordinadora de la Conmemoración de los 140 años de fundación y 45 años de vida institucional del municipio, que estará conformada por el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, MinTIC, la Gobernación del departamento de Antioquia, la Alcaldía municipal de Briceño, congresistas de la región y representantes del sector cultura, ambiente y empresarial.</p> <p>Al respecto, es pertinente señalar que la financiación de las obras, emisiones y actividades autorizadas con el proyecto de ley, por parte de la Nación, dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996³) que al respecto establece:</p> <p><i>"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".</i></p> <p>Conforme a lo anterior, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de priorizar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones conforme lo dispone la Constitución Política y la Ley. Ahora bien, sobre el particular caso de la capacidad de ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996⁴ manifestó:</p> <p><i>"... El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)"</i>.</p> <p>Por tanto, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales y a los que tienen personería jurídica, la facultad de comprometer los recursos y ordenar el gasto dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley, lo cual precisa que es el ordenador del gasto quien ejecuta los recursos apropiados en la respectiva sección presupuestal. Así, corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto, para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal.</p> <p>Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias. En efecto, en la Sentencia C-1250 de 2001⁵, sostuvo lo siguiente:</p> <p><small>³ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 110, Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. ⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. ⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1250 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.</small></p>
---	---

"(...) corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.

No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.

Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el Presupuesto de Rentas y Ley de Aproporaciones, en el cual sólo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del Poder Público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto — Decreto 111 de 1996—, preceptúa que "Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993" (...). (El resaltado no se encuentra en el texto original).

Así mismo, ha establecido ese alto tribunal que "respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello". (El resaltado no se encuentra en el texto original).

Lo anterior en consonancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece que cada sección presupuestal debe incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos, que, de acuerdo con sus competencias, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

En ese sentido, los gastos que produzca esta iniciativa para la Nación, relacionados con la conmemoración de los 140 años de fundación y 45 años de vida institucional del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su

"El artículo 154 de la Constitución señala: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3º, 7º, 9º, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 1º del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."

"COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-197 de 01. M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil. Objeciones presidenciales al Proyecto de ley N° 22/98 Senado, 242/99 Cámara "Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social".

autonomía y previa selección, de acuerdo a lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto 111 de 1996⁸.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario que el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de "autorícese", so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014⁹, se indicó lo siguiente:

"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público..." (Subrayas fuera de texto).

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DAF/DGPN

Proyectó: Laura Vanessa Rodríguez Suárez
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco; Leonardo Pazos

Copio: Dr. Carlos Ramiro Chávarro, Secretario de la Comisión Segunda Constitucional del Senado.

⁸ Por el cual se complían la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto
⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-755 de 2014, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

CONCEPTO JURÍDICO SECRETARÍA DE AMBIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2024 SENADO, 197 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones.



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá D.C.

Doctor **JUAN SEBASTIÁN BELLO GONZÁLEZ**
Director de Relaciones Políticas
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Correo electrónico: radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co
equipocongresodrp@gobiernobogota.gov.co

Referencia: Respuesta al radicado 2025ER89664 - observaciones para el Proyecto de Ley 301 de 2024 Senado, 197 de 2023 Cámara, "por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones".

Respetado Doctor Bello,

De conformidad con el seguimiento y control de los Proyectos de Ley con competencias para el Sector de Ambiente y que cursan en el Congreso de la República, la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez realizada la revisión técnica y jurídica del texto de propuesta del Proyecto de Ley No. 301 de 2024 Senado, 197 de 2023 Cámara, "por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones" de manera atenta remite las siguientes consideraciones y observaciones sobre el particular:

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE OBSERVACIONES PROYECTOS DE LEY O DE ACTO LEGISLATIVO- DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS

SECTOR QUE CONCEPTÚA: AMBIENTE

PROYECTO DE LEY PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

NÚMERO DEL PROYECTO:

EN SENADO: 301 AÑO: 2024
EN CÁMARA: 197 AÑO: 2023

ORIGEN DEL PROYECTO Senado FECHA DE RADICACIÓN 2023-09-05 COMISIÓN Séptima

ESTADO DEL PROYECTO Aprobado con ajustes

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones".

AUTOR (ES) Y PONENTE (S)

H. R. Pedro José Suárez Vacca, H. R. Mary Anne Andrea Perdomo, H. R. Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, H. R. Agneth José Escaf Tijerino, H. R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H. R. Alirio Uribe Muñoz, H. R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, H. R. Gabriel Becerra Yañez, H. R. Heraclito Landínez Suárez, H. R. Gabriel Ernesto Parrado Durán, H. R. Elna Tamara Argote Calderón y H. S. Wilson Neber Arias Castillo.

OBJETO DEL PROYECTO

Impulsar la creación de empleos y trabajos verdes en los diversos sectores de la economía, abarcando tanto el ámbito público como el privado, así como la economía popular.

ANÁLISIS JURÍDICO, FINANCIERO Y/O TÉCNICO

ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente se pronuncia sobre la propuesta legislativa "por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones", mediante el concepto jurídico 00054 del 19 de mayo de 2025, del cual se destaca lo siguiente:

Frente al objeto del proyecto de ley, se recomienda:

- De acuerdo con lo expuesto en el capítulo de consideraciones, se encuentra que el proyecto de ley No. 301 de 2024 en senado, 197 de 2023 en Cámara, por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones, resulta **CONVENIENTE**.

Se anexa concepto jurídico 00054 del 19 de mayo de 2025.

ANÁLISIS TÉCNICO

Dirección de Gestión Ambiental.

Debe considerarse en el análisis el *Catastro de perfiles y competencias verdes de la Alianza del Pacífico (2024)*, publicación en la que participó el SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje de Colombia) y el Ministerio de Trabajo de Colombia. El SENA tiene mucho que aportar en la formulación, instrumentación e implementación de la política y no aparece en el artículo 3º.

Sugerimos que los programas locales indiquen cuáles pueden o deben ser las instituciones líderes de los mismos en los diferentes ámbitos (departamental, municipal y distrital), que articulen las acciones locales y la asistencia técnica que se recibirá de las entidades del orden nacional con los actores locales.

ANÁLISIS FINANCIERO

Por medio del presente, y en atención a la solicitud del asunto, se remiten los insumos resultantes de la revisión del proyecto de Ley del asunto, el cual tiene por objeto, el siguiente:

“Artículo 1. Objeto. El proyecto de ley propuesto tiene como objetivo central impulsar la creación de empleos y trabajos verdes en los diversos sectores de la economía, abarcando tanto el ámbito público como el privado, así como la economía popular. Más allá de ser una iniciativa destinada únicamente a la generación de empleo, esta propuesta legislativa busca promover prácticas basadas en la responsabilidad social y ambiental”.

Es preciso indicar que no generarían impacto fiscal a esta Entidad, en la medida que el proyecto no contempla obligaciones directas para la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo que no generan obligaciones que requieran de las disposiciones de recursos adicionales.

En este contexto, y desde la competencia de la Subdirección Financiera, se considera que el proyecto de ley 301 de 2024 Senado, 197 de 2023 Cámara **es viable**.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo	Artículo (sugerido con modificaciones)
<p>ARTÍCULO 3°. Política pública para la generación de trabajos y empleos verdes. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en conjunto con las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán formular, instrumentar e implementar la política pública nacional para la generación de trabajos y empleos verdes, en los sectores económicos de carácter público, privado, mixto y popular-solidaria, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo. Para la formulación de la política se deberá garantizar la participación de los sectores y organizaciones que tengan interés, tales como representantes de los sectores gremiales y empresariales, la población</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Política pública para la generación de trabajos y empleos verdes. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en conjunto con las Corporaciones Autónomas Regionales y el Servicio Nacional de Aprendizaje de Colombia (SENA), deberán formular, instrumentar e implementar la política pública nacional para la generación de trabajos y empleos verdes, en los sectores económicos de carácter público, privado, mixto y popular-solidaria, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo. Para la formulación de la política se deberá garantizar la participación de los sectores y organizaciones que tengan interés,</p>

<p>campesina, sectores populares urbanos incluyendo las juntas de acción comunal, las mujeres rurales, los consejos comunitarios, resguardos indígenas, las víctimas del conflicto armado, las organizaciones sindicales, las personas y grupos étnicamente diferenciados reconocidos en Colombia.</p>	<p>tales como representantes de los sectores gremiales y empresariales, la población campesina, sectores populares urbanos incluyendo las juntas de acción comunal, las mujeres rurales, los consejos comunitarios, resguardos indígenas, las víctimas del conflicto armado, las organizaciones sindicales, las personas y grupos étnicamente diferenciados reconocidos en Colombia.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. Relación del Gobierno Nacional con las Entidades Territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta Ley, y demás normatividad aplicable. Los programas deberán contener como mínimo:</p> <p>a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito.</p> <p>b) La política local en materia de trabajo y empleos verdes.</p> <p>c) La definición de objetivos, estrategias, plazos y metas territoriales para su cumplimiento.</p> <p>d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas.</p> <p>e) La asistencia técnica que en su caso puedan brindar el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Relación del Gobierno Nacional con las Entidades Territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta Ley, y demás normatividad aplicable. Los programas deberán contener como mínimo:</p> <p>a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito.</p> <p>b) La política local en materia de trabajo y empleos verdes.</p> <p>c) La definición de objetivos, estrategias, plazos y metas territoriales para su cumplimiento.</p> <p>d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas.</p> <p>e) La asistencia técnica que en su caso puedan brindar el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>f) Las instituciones líderes de los programas locales en los ámbitos departamental, municipal y distrital y los recursos y adaptaciones que recibirán para cumplir este rol.</p>

Así mismo, se recomienda tener en cuenta las observaciones de cada artículo relacionadas en el concepto jurídico 00054 del 19 de mayo de 2025.

En conclusión, desde la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera que el proyecto de ley es **CONVENIENTE, condicionado** a las observaciones, comentarios y sugerencias aquí previstas.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, no sin antes manifestar la disposición que nos asiste en suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,



ADRIANA SOTO CARREÑO
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos)

DGA

Proyecto:	JOSE FERNANDO CUELLO CUELLO	Fecha de ejecución:	10-05-2025
Revisó:	ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA LUZ MARINA VILLAMARIN RIAÑO	Fecha de ejecución:	12-05-2025 12-05-2025
Aprobó:	EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS	Fecha de ejecución:	13-05-2025
Proyecto:	MARIA CAMILA RAMIREZ FERREIRA	Fecha de ejecución:	23-04-2025
Revisó:	ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO	Fecha de ejecución:	14-05-2025
DLA			
Aprobó:	JORGE LUIS GÓMEZ CURE	Fecha de ejecución:	19-05-2025
SF-DGC			
Proyecto:	LUIS FELIPE DIAZ MANTILLA	Fecha de ejecución:	04-06-2025
Revisó:			

JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
LUIS FELIPE DIAZ MANTILLA

Fecha de ejecución: 29-05-2025
Fecha de ejecución: 04-06-2025

Proyecto:

CRISTIAN CAMILO FAJARDO MENDEZ

Fecha de ejecución: 04-06-2025

Revisó

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
MARIA SARALUX VALBUENA LOPEZ

Fecha de ejecución: 06-06-2025
Fecha de ejecución: 06-06-2025

Firmó:



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
CONCEPTO JURIDICO No. 00054

Fecha de Expedición: 19 de mayo del 2025

Bogotá D.C.

Doctora
CLAUDIA PATRICIA GALVIS SÁNCHEZ
Subsecretaria General
Secretaría Distrital de Ambiente
Ciudad

CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA. PROYECTO DE LEY No. 301 DE 2024 EN SENADO, 197 DE 2023 EN CÁMARA por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones.

Cordial saludo.

La Dirección Legal Ambiental en ejercicio de las funciones atribuidas por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, mediante el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, en especial por la facultad descrita en el literal e del artículo 24 que dispone: *"Adelantar análisis jurídicos, unificar, recopilar y estandarizar conceptos e información jurídica relevante sobre las diferentes normas relacionadas con los asuntos de competencia de la Secretaría, llevando a cabo la revisión de la normatividad vigente y la doctrina"*, y en atención a la solicitud de concepto de conveniencia sobre el proyecto de ley de la referencia, esta Dirección se pronuncia en los siguientes términos:

I. ASUNTO A TRATAR

Le corresponde a la Dirección Legal Ambiental analizar la viabilidad jurídica del proyecto de ley no. 301 de 2024 en Senado y 197 de 2023 en Cámara *"por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones"* y emitir el pronunciamiento respectivo por virtud de la relación entre la temática del proyecto de ley, las competencias legales otorgadas a las autoridades ambientales y a la Secretaría Distrital de Ambiente en el acuerdo 257 de 2006.

126PA05-PR01-M-A2-V6.0

II. ANTECEDENTES.

De la revisión efectuada en el Boletín Legal Ambiental, se determinó que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente no ha emitido concepto de conveniencia frente al particular.

III. CONSIDERACIONES.

a. Aportes conceptuales al proyecto de ley

Desarrollo sostenible, crecimiento verde y economía circular

Para comenzar el análisis jurídico del proyecto de ley *"por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones"* se tomó en consideración las políticas públicas que el Gobierno Nacional ha desarrollado y con las cuales ha avanzado en la conceptualización, propuesta de estrategias y prácticas para el desarrollo sostenible y el tránsito a un crecimiento verde en Colombia. Estas son:

- Conpes 3934 de 2018: Política de crecimiento verde
- Conpes 3918 de 2018: Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia
- Estrategia Nacional de Economía Circular
- Estrategia Nacional de Bioeconomía
- Plan Nacional de Negocios Verdes 2022-2030

Estos documentos, junto con muchos otros, presentan las estrategias para incorporar los compromisos internacionales que ha adquirido el Estado colombiano para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 (ODS), las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional de Colombia (NDC) en el marco del Acuerdo de París y los compromisos para la protección de los derechos humanos propuestos por la Organización Internacional del Trabajo - OIT. Con esto, se constató que existen políticas públicas que proponen estrategias para mejorar las condiciones del mercado, para incentivar negocios verdes y métodos innovadores para la identificación y el fomento de empleos verdes.

La Agenda 2030 pone en el centro al desarrollo sostenible. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son la hoja de ruta para superar las divisiones problemáticas económicas y geopolíticas a nivel mundial. Por una parte, el objetivo 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico apunta a estimular el crecimiento económico sostenible mediante el aumento de los niveles de productividad y la innovación tecnológica. Para esto se proyecta la mejora progresiva de la producción y el consumo eficientes de los recursos naturales, procurando desligar el crecimiento

económico de la degradación del ambiente, conforme al Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles. Por otra parte, el objetivo 12 sobre Producción y Consumo Responsable busca garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles para la subsistencia de las generaciones actuales y futuras.

Ambos objetivos conllevan a los Estados a poner en práctica medidas para el crecimiento verde, la reducción de la generación de residuos, el fomento de prácticas de economía circular y el apoyo a políticas de contratación sostenible. A nivel internacional, el concepto de crecimiento verde ha introducido prácticas que propenden por la garantía del desarrollo económico y social, minimizando los impactos ambientales. En Colombia, para la materialización de los ODS antes mencionados, las políticas públicas nacionales han construido nuevas categorías para definir a los agentes del mercado que han implementado prácticas sostenibles.

Desde la Constitución Política de 1991 se creó un marco jurídico que favorece las propuestas para la transición justa a formas de trabajo alineadas con el desarrollo sostenible. El artículo 79 de la Constitución establece la obligación del Estado de *"(...) proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*, lo que se materializa en 1) la protección de la naturaleza, su diversidad e integridad; 2) el fomento de acciones de educación y concientización; 3) en la prevención y control de los factores de deterioro ambiental (Artículo 80); y 4) en la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Artículo 80)

Al mismo tiempo, la Constitución adoptó un modelo de economía social de mercado (artículo 333 de la Constitución Política), según el cual las personas tienen el derecho de realizar actividades económicas que le permitan crear, mantener o incrementar su patrimonio, dentro de los límites de la función social y ecológica. El Estado está a cargo de la economía y para la satisfacción del interés general podrá intervenir en las actividades asociadas con la explotación de los recursos naturales, el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos, con el fin de conseguir la distribución equitativa de las oportunidades, los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. (Artículo 334 de la Constitución Política)

Desde la Sentencia C-339 de 2002 (M.P. Jaime Araujo Rentería), la visión de la protección al ambiente sano en Colombia ha sido interpretada no solo desde el enfoque antropocéntrico, por el contrario, se promueve su protección al margen del bienestar que le provee al ser humano o de que su preservación sea indispensable para el soporte de la vida humana. La Corte Constitucional adoptó la aproximación del *biocentrismo* y en decisiones más recientes desde el enfoque *ecocéntrico* (Sentencia C-048 de 2018), para comprender la relación hombre-naturaleza y dar aplicación al marco jurídico propuesto en la Constitución Ecológica. Para efectos de aportar comentarios a este proyecto de ley, se toman elementos del enfoque biocéntrico para explicar los elementos del desarrollo sostenible, estos son:

"Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la Nación; encuentra, además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado (artículos 333 y 334). En el plano jurídico el derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales (arts. 67 inciso 2, 79, 88, 95 numeral 8)" (Corte Constitucional, Sentencia C-280/24, Antonio José Lizarazo Ocampo)

Este modelo de desarrollo fue propuesto en la *Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo* y sus principios fueron incorporados en el ordenamiento jurídico colombiano en el numeral 1 del de la ley 99 de 1993. El principio 8 de la Declaración señala que *"para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas"*. De ahí que, el Estado colombiano en principio debe orientar sus normas y políticas a la transformación de su economía a una con menor consumo, que integre la dimensión ambiental y social.

La Política de Crecimiento Verde (Conpes 3934/18) impulsa la productividad, la competitividad del país y busca asegurar el uso sostenible del capital natural y la inclusión social (DNP, 2018). Además, introduce el concepto de crecimiento verde que se refiere a *"aquellas trayectorias de crecimiento que garantizan el bienestar económico y social de la población en el largo plazo, asegurando la conservación del capital natural y la seguridad climática"*. (DNP, 2018 p. 25). En esta política el crecimiento está basado en la innovación como fuente de desarrollo sostenible, lo que, a su vez, abre paso a nuevas oportunidades económicas.

Para alcanzar este objetivo, la política indica que se deben desarrollar lineamientos para constituir capital humano para el crecimiento verde. Reconocer que el cambio de paradigma hacia la sostenibilidad supone una transformación profunda del mercado laboral, permitirá generar normas y políticas públicas que fomenten nuevas oportunidades laborales que respondan a los requerimientos del sector productivo. La política identifica dos causas por las cuales hay vacíos en la gestión del capital humano: el primero, los vacíos en la identificación de empleos verdes y medición de brechas para el capital humano, el segundo, la escasez en el levantamiento de la información de estos empleos.

También, propone dos líneas de acción estratégicas con acciones para su atención, para la primera problemática propone como línea estratégica la solución de las fallas en el mercado laboral que limitan el desarrollo de capital humano para el crecimiento verde. Para la segunda causa, propone como línea estratégica estimar la generación de empleos verdes.

El Plan Nacional de Negocios Verdes 2022 - 2030 busca fomentar este modelo de negocio que genera un impacto ambiental positivo y que impulsa el crecimiento verde del país, incentivando el consumo consciente y sostenible. (MADS, 2022, P. 126) Para esto, propone a los negocios verdes como una categoría útil para clasificar la actividad económica en donde se generan los empleos o trabajos verdes. Los negocios verdes contemplan:

"las actividades económicas que ofrecen bienes y servicios con enfoque ecosistémico y de ciclo de vida, generando impactos sociales y ambientales positivos, incorporando prácticas sostenibles, aportando al desarrollo bajo en carbono y resiliencia climática, a partir del uso, transformación, valorización y conservación de los recursos para contribuir al desarrollo de los territorios." (MADS, 2022, P. 94)

Los negocios verdes son una categoría jurídica y un mecanismo de desarrollo empresarial que responde a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia y a la implementación de los principios del desarrollo sostenible. Recientemente, se han impulsado iniciativas en sectores emergentes o con poco desarrollo pero que cumplen con este criterio, como lo son: las iniciativas de bioeconomía, turismo de naturaleza, fuentes no convencionales de energía renovable, aquellas relacionadas con la economía circular, actividades económicas identificadas para implementación de la taxonomía verde y de economía forestal.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desde su Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles, el Departamento Nacional de Planeación y otras entidades públicas han propuesto conceptos para este propósito. A continuación, se presentan algunos conceptos que son de utilidad para esta iniciativa legislativa:

Concepto	Explicación
Economía circular:	La economía circular es un modelo de desarrollo económico que busca mantener el valor de los productos, materiales y recursos en la economía durante el mayor tiempo posible, y minimizar la generación de residuos, a través de estrategias como el cierre de ciclos de materiales, agua y energía, impulsando la innovación tecnológica y nuevos modelos de negocio sostenibles. (CONPES 4011 de 2020, DNP)
Circularidad de los materiales y ciclos extendidos:	Esta tendencia va en línea con las estrategias de economía circular que, por su definición, son un modelo que busca que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, evitando la destrucción de valor y reduciendo la generación de residuos (DNP, 2016).
Cadenas de suministro:	Una cadena de suministro sostenible es aquella que busca minimizar los impactos ambientales y sociales adversos, abordando cuestiones tales como el consumo de agua y energía, la contaminación, las condiciones laborales de

son: 1) bioproductos y servicios sostenibles; 2) ecoproductos industriales y 3) productos de la calidad ambiental.

- Para la primera subcategoría, los bioproductos o servicios sostenibles se entienden como aquellos que *"en su proceso de aprovechamiento, producción, manejo, transformación, comercialización o disposición, incorporan mejores prácticas ambientales a partir del uso y aprovechamiento de los recursos biológicos"*. (MADS, 2022, P. 95) En otras palabras, los bioproductos son productos y servicios que contienen material biológico (animales, hongos o bacterias) o renovable que ha sido sometido a un tratamiento físico, químico o biológico. Los bioproductos podrán generarse desde la producción de las materias primas hasta las distintas etapas de procesamiento para la fabricación de productos finales.
- En la segunda subcategoría, los ecoproductos industriales responden a aquellos *"bienes y servicios que pueden demostrar que en su proceso productivo resultan ser menos contaminantes al medio, respecto a otros productos de su (mismo) segmento, son ecoeficientes (porque) aprovechan ciclos extendidos de los materiales y disminuyen la obsolescencia y residuos, generando impacto ambiental positivo"*. (MADS, 2022, P. 95) Los ecoproductos se suscriben a las estrategias de economía circular.
- Por último, los productos por la calidad ambiental, son aquellas actividades económicas que en su *"modelo de producción incorporan acciones que buscan la disminución de la contaminación del aire, el agua y el suelo, así como la mitigación o adaptación al cambio climático, mediante la implementación de acciones y tecnologías verdes"*. (MADS, 2022, P. 95) En esta subcategoría, el Ministerio de Ambiente suscribe todas aquellas actividades que contribuyen a las metas de mitigación y adaptación al cambio climático, según la NDC de Colombia.

Tanto la definición de negocios verdes, como la clasificación de actividades económicas e industriales que se incorporan dentro del espectro de bienes y servicios con enfoque ecosistémico resultan de gran valor para delimitar el campo de acción de los empleos verdes. Se recomienda adoptar la noción de negocios verdes como parte de la definición de empleos verdes, bajo el entendido que, el campo de acción desarrollado en las políticas públicas de crecimiento verde y de negocios verdes han dado importantes avances en la conceptualización y descripción de este mercado.

- Fomento de los empleos verdes como estándar internacional y en el derecho comparado.**

A continuación, se presentan las prácticas, políticas públicas y normas que se han adelantado en otros países y el estándar internacional para los empleos verdes:

Unión Europea - UE: En la Unión Europea se han presentado grandes avances en la integración del aspecto social y ambiental a la economía, entre sus esfuerzos más notables, la UE ha

Justas sostenibles:	y los trabajadores, la bioseguridad, las comunidades marginadas, la biodiversidad y el uso de la tierra (OHCHR, 2022).
Neutralidad de carbono o Net Zero:	Busca que las emisiones netas (generación y compensación/captura) de dióxido de carbono y otros gases efecto invernadero (GEI) liberados a la atmósfera como producto de alguna actividad, sean iguales a cero. La neutralidad de carbono se da cuando un país, una industria, una organización, una ciudad e incluso, el individuo logra que las emisiones que genera a través de las actividades que realiza, sean proporcionales a la captura de carbono que este o esta hace. Para alcanzarla se deben reducir las emisiones al mínimo posible y compensar aquellas que no se puedan evitar a través de estrategias para retirar carbono de la atmósfera (IDEAM, 2020).
Consumo sostenible:	El consumo sostenible consiste en adoptar medidas que promuevan la transformación de los patrones de producción hacia unos más sostenibles, que incrementen el aprovechamiento adecuado de recursos naturales y promuevan estilos de vida sostenibles, que se pueden definir como aquellas actividades que se hacen en la cotidianidad, entre otras como la alimentación, recreación, movilidad, compras, buscando minimizar los impactos negativos que se puedan generar sobre el ambiente. (MADS, https://economiecirculardelminambiente.gov.co/index.php/transicion-a-la-economia-circular/consumo-sostenible/)

Los negocios verdes están propuestos para la satisfacción de tres aspectos: social, ambiental y económico. La dimensión social integra a las economías populares y el desarrollo local como el punto de partida, perspectiva que también se propone en este proyecto legislativo. Esta categoría puede ser un criterio orientador para la propuesta de empleos verdes con inclusión social en la medida que presenta elementos de economías de orden local y dirige su enfoque a las potencialidades para el crecimiento de los municipios al fomentar negocios y empleos verdes que hagan uso de los servicios ecosistémicos y recursos naturales del territorio de manera sostenible.

La dimensión ambiental de los negocios verdes, como eje central de la política de los negocios verdes, propone que las actividades económicas que ingresan en esta categoría producen un impacto ambiental positivo y fomenta iniciativas productivas territoriales. Entre las actividades económicas que se clasifican como un negocio verde, serán todas aquellas que guardan relación con: acciones de conservación; el cambio de materiales no renovables por renovables; mantenimiento de la biodiversidad nativa; cambios de fuentes de energía no renovables por renovables; disminución de la contaminación; mantenimiento servicios ecosistémicos; la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero; entre otros. (MADS, 2022, P. 122)

Otras subcategorías de los negocios verdes con las que cuenta la Política Nacional de Negocios Verdes y que facilitarían la delimitación del mercado en donde se encuentran los empleos verdes

integrado mecanismos e indicadores de medición de implementación de políticas públicas en materia ambiental. También, introdujo la noción de empleos verdes como parte de sus políticas que son entendidas como las labores que se dan principalmente en las ecoindustrias (las actividades que producen bienes y servicios para prevenir, limitar, minimizar o corregir los daños ambientales a ambiente y sus recursos naturales)

Argentina: *"El empleo verde es aquel que se genera en una economía verde y que considera al mismo tiempo las dimensiones económicas, sociales y ambientales."* (OIT, 2017). Igualmente, presentan criterios de identificación para que sean entendidos como "verdes", algunos de ellos, son mencionados en el proyecto de ley: cumplir con los estándares de trabajo decente de la Agenda 20230 y desarrollarse en sectores con sostenibilidad ambiental, esto es, que genere externalidades positivas para el ambiente o contribuir considerablemente a reducir las externalidades negativas de los modelos económico-productivo tradicionales.

Estándar de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): Aborda esta noción a partir del sector productivo que los crea, en este caso, la ecoinnovación. Se trata de *"la implementación de un producto (bien o servicio) o proceso nuevo o significativamente mejorado, un nuevo método de comercialización o un nuevo método organizativo en las prácticas comerciales, la organización del lugar de trabajo o las relaciones externas que buscan reducir el impacto ambiental."* (OECD, 2012) Estos modelos de negocio tienen un menor impacto ambiental que los modelos de negocio tradicionales y crean nuevas labores. (OECD, 2012, p. 8).

Los estudios de la OCDE sobre ecoinnovación son consecuencia de la firma de la Declaración sobre Crecimiento Verde en 2009, con la que se direcciona la política de desarrollo de los países OCDE hacia el fomento inversión e innovación que apunten el crecimiento sostenible y abran paso a nuevas oportunidades económicas. En esta Declaración y en documentos posteriores, fija como elemento esencial para el crecimiento verde invertir en actividades verdes tiene el potencial de crear empleos. (OCDE, 2011)

- Del impacto fiscal**

En la motivación del proyecto de ley no se hace referencia sobre el impacto fiscal de las medidas que adopta, sin embargo, en la revisión jurídica del proyecto se observa que la creación de incentivos, la financiación de proyectos de fomento y su implementación requieren de una destinación de recursos.

- Comentarios al articulado del proyecto de ley**

A continuación, se proponen algunos comentarios al articulado del proyecto tomando los apartados revisados:

Artículos	Comentarios		
<p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley busca promover la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y de economía popular con el fin de fomentar el desarrollo de prácticas de responsabilidad social y ambiental para promover la protección del ambiente, la inclusión laboral, los ingresos dignos, la seguridad en el lugar de trabajo, la reproducción de la vida, y el mejoramiento de las condiciones de vida para las personas en el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para fines de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>1. Trabajos verdes: Son actividades (asalariadas y no</p>	<p>Frete al objeto del proyecto de ley, se recomienda:</p> <p>En primer lugar, unificar las nociones de trabajo y empleo verde por las razones que se expresan en los comentarios al artículo 2. Principalmente, se considera útil para la identificación de esta clase de labores unificar el concepto al de trabajos verdes, para alinearse con la denominación que han recibido estas labores en las políticas públicas que se han expedido para referirse en el sector económico e industrial de los negocios verdes (que circunscribe las nuevas actividades emergentes que ofrecen bienes y servicios con enfoque ecosistémico).</p> <p>En segundo lugar, se propone pasar de la noción de responsabilidad social y ambiental al de sostenibilidad. El concepto de sostenibilidad recoge los tres componentes que se buscan implementar en el presente proyecto (social, ambiental y económico), entendiendo que las tres dimensiones están al mismo nivel de importancia, entendiéndose que las acciones del agente del mercado deberán incorporar en su ADN una visión de ecodearrollo que, a su vez, se alinea con el modelo de desarrollo propuesto en la Constitución y en los instrumentos internacionales adoptados por Colombia.</p> <p>Es decir, es un concepto más amplio de las responsabilidad social y ambiental, que no solamente toma elementos de la responsabilidad civil y de la diligencia de un buen hombre de negocios, adoptando la perspectiva de acciones con impacto positivo en los aspectos sociales y ambientales.</p> <p>Trabajo y empleo verde (numerales 1 y 2): Como se mencionó en el apartado anterior, se recomienda unificar las definiciones de trabajos y empleos verdes, al concepto de empleo verde. El concepto de empleos verdes que se ha desarrollado en otros países y en estándares internacionales, dirige su foco en la actividad comercial e</p>	<p>asalariadas) que realizan las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado para producir los medios que permiten subsistir y reproducir la vida en el tiempo y en el mundo, procurando el cuidado, la preservación y restauración del ambiente y el mantenimiento de equilibrios ecosistémicos.</p> <p>2. Empleos verdes: Los empleos verdes son aquellos trabajos asalariados que contribuyen a preservar y restaurar el medio ambiente, que tienen un impacto positivo en el medio ambiente. Estos trabajos buscan reducir la huella ecológica, promover la conservación de recursos naturales y mitigar los efectos del cambio climático, limitan las emisiones de gases de efecto invernadero; minimizan los residuos y la contaminación; ayudan a proteger y restaurar los ecosistemas; y contribuyen a la adaptación al cambio climático. Incluyen roles en áreas como energías renovables, eficiencia energética, gestión de residuos y conservación ambiental, contribuyendo así a la construcción de una economía más sostenible y respetuosa con el entorno.</p> <p>2.1. Dimensión ambiental: La dimensión ambiental de los trabajos y empleos verdes se centra en trabajos y actividades que buscan mitigar el impacto ambiental, promover la</p>	<p>industrial de donde emerge este mercado laboral para distinguir qué tipo de labores son verdes.</p> <p>En la UE, los empleos verdes emergen en las ecoindustrias (actividades que producen bienes y servicios para medir, prevenir, limitar, minimizar o corregir los daños ambientales). En Argentina, el empleo verde es aquel que se genera en una economía verde, que considera las dimensiones económicas, sociales y ambientales.</p> <p>La OCDE y la OIT han señalado que las actividades verdes tienen el potencial de crear empleos, vinculando de manera directa y estrecha el sector de donde surgen estas vacantes a la naturaleza del empleo. Igualmente, señalan que el componente diferenciador del empleo verde es la generación de externalidades positivas para el medio ambiente o por contribuir considerablemente a reducir las externalidades negativas de los modelos económico-productivo tradicionales.</p> <p>En Colombia, contamos con políticas públicas orientadas al crecimiento verde y de fomento al sector de los negocios verdes en las que se ha identificado la importancia de contar con estrategias que creen y capital humano para este sector e identifiquen las labores existentes. Adoptar el concepto de negocios verdes y unificar la noción de empleos verdes permitirá dirigir las propuestas del proyecto de ley hacia el sector del mercado que se ve beneficiado con la iniciativa.</p> <p><u>Dimensiones sociales y ambientales (numerales 2.1 y 2.2):</u> Se recomienda que los conceptos de dimensión social y ambiental sean tomados de la definición adoptada por el Ministerio de Ambiente en el Plan Nacional de Negocios Verdes 2022 - 2030.</p> <p><u>Economía circular (numeral 3):</u> Adoptar las definiciones oficiales de economía circular del CONPES 4011 de 2020, que señala que:</p>
<p>sostenibilidad y conservar los recursos naturales. Estos empleos están orientados a impulsar prácticas laborales que respeten y contribuyan a la salud del medioambiente.</p> <p>2.2. Dimensión social: La dimensión social de los trabajos y empleos verdes aborda cómo las actividades laborales sostenibles impactan en las personas y las comunidades. Se enfoca en generar empleo inclusivo, promover la equidad en las oportunidades laborales y facilitar el desarrollo de habilidades necesarias para transitar hacia prácticas ambientalmente responsables.</p> <p>3. Economía circular: Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos.</p>	<p><i>"La economía circular es un modelo de desarrollo económico que busca mantener el valor de los productos, materiales y recursos en la economía durante el mayor tiempo posible, y minimizar la generación de residuos, a través de estrategias como el cierre de ciclos de materiales, agua y energía, impulsando la innovación tecnológica y nuevos modelos de negocio sostenibles."</i></p> <p><u>Impacto ambiental:</u> Se recomienda adoptar las definiciones oficiales de impacto ambiental en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.3.1.1.</p> <p><i>"Cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad."</i></p> <p><u>Objetivo y meta ambiental:</u> Se recomienda que en ambas definiciones el término "organización" se cambie por los sujetos obligados por la norma para mayor claridad. También, considerar la pertinencia de fijar objetivos o metas que no sean cuantificables.</p> <p><u>Sostenibilidad ambiental:</u> Se recomienda adoptar un concepto que mencione las tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, ambiental y económico) y enfocar la noción en las acciones encaminadas a fomentar el crecimiento verde al incorporar prácticas con impactos positivos para el ambiente.</p>	<p>4. Impacto ambiental: Es el generado por cualquier cambio en el ambiente, sea adverso o beneficioso, total o parcialmente resultante de las actividades, productos o servicios de una organización.</p> <p>5. Objetivo ambiental: Es la meta ambiental global, cuantificada cuando sea factible, surgida de la política ambiental, que una organización se propone lograr</p> <p>6. Meta ambiental: Es un requisito de desempeño detallado, cuantificado cuando sea factible, aplicable a la organización o a partes de ella, surge de los objetivos ambientales y que es necesario establecer y cumplir para adoptar acciones de mejora.</p> <p>8. Sostenibilidad ambiental: Entendida como la contribución a la preservación o restauración del medio ambiente, reduciendo impactos negativos en el ecosistema, integrando prácticas en sectores como energía renovable, agricultura sostenible, manejo de residuos y conservación de recursos naturales.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Política pública para la generación de trabajos y empleos verdes. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio</p> <p>Se recomienda aclarar de qué manera participarán las Corporaciones Autónomas Regionales en la formulación de la política pública de empleos verdes, teniendo en cuenta sus competencias y la estructura de jerarquía normativa del SINA.</p>

<p>de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en conjunto con las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán formular, instrumentar e implementar la política pública nacional para la generación de trabajos y empleos verdes, en los sectores económicos de carácter público, privado, mixto y popular-solidaria, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo. Para la formulación de la política se deberá garantizar la participación de los sectores y organizaciones que tengan interés, tales como representantes de los sectores gremiales y empresariales, la población campesina, sectores populares urbanos incluyendo las juntas de acción comunal, las mujeres rurales, los consejos comunitarios, resguardos indígenas, las víctimas del conflicto armado, las organizaciones sindicales, las personas y grupos étnicamente diferenciados reconocidos en Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Relación del Gobierno Nacional con las Entidades Territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y</p>	<p>De conformidad al parágrafo del artículo 4 de la ley 99 de 1993, la jerarquía normativa en el Sistema Nacional Ambiental (SINA) seguirá el siguiente orden descendente: Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos y Distritos o Municipios. El Ministerio de Ambiente será la autoridad competente para <i>formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio</i> (numeral 1, art. 5)</p> <p>Por principio de gradación normativa (art. 63), las políticas públicas que genere el Ministerio de Ambiente tienen carácter superior y preeminencia jerárquica de las normas dictadas por otras autoridades ambientales.</p> <p>Se recomienda que en los programas locales de promoción de empleos verdes se alineen con Política de Crecimiento Verde (Conpes 3934/18) que identifica dos vacíos en la generación de capital humano: el primero, los vacíos en la identificación de y medición de brechas para el capital humano, el segundo, la escasez en el levantamiento de la información de empleos verdes. Para</p>	<p>Desarrollo Rural y las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta Ley, y demás normatividad aplicable. Los programas deberán contener como mínimo:</p> <p>a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. (...)</p>	<p>el literal a), se recomienda que el diagnóstico básico evalúe los empleos verdes existentes y sus condiciones actuales.</p>
<p>ARTÍCULO 5°. Fines y Objetivos de la Creación de trabajos y empleos Verdes.</p> <p>a. Promover la valorización de actividades laborales que reduzcan el impacto ambiental a nivel estatal, empresarial y de los sectores económicos hasta alcanzar niveles de desarrollo sostenible, así como su manejo integral. (...)</p> <p>c. Promover y capacitar, la creación de nuevos espacios de intercambio comercial, la oferta de nuevos productos que apuntan en la misma dirección: una sociedad unida hacia la producción y consumo sostenible, lo cual generará nuevas oportunidades de intercambio y negocios para productos, tecnologías y servicios sostenibles y amigables con el ambiente.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Promoción de la Generación de Trabajos y de Empleos Verdes.</p> <p>(...) e. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, por medio de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la promoción de trabajos y empleos verdes. Para ello, podrán celebrar convenios con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales.</p>	<p>Se recomienda en el literal a) aclarar cuál sería el nivel o estándar de desarrollo sostenible y manejo integral. En el literal c.) al emplear el concepto de consumo sostenible, se recomienda incluir su definición en el artículo 2.</p> <p>Se recomienda para el literal e) aclarar qué se entiende por conciencia ecológica y de qué manera esto facilitará la promoción de empleos verdes. También se sugiere no atar la implementación de estas prácticas de fomento a la celebración de convenios, ya que pueden crearse otra clase de estrategias que no impliquen la celebración de un acuerdo de voluntades.</p> <p>En el literal g), se recomienda especificar que se trata de crecimiento verde.</p> <p>En el literal h) se recomienda desarrollar la idea de transición justa, si se trata de transición energética justa o de frente a cuál se realizarán las actividades de promoción.</p>	<p>(...) g. Fomentar la formación de emprendedores en industrias de crecimiento.</p> <p>h. Promover la protección ambiental con trabajo decente y transición justa. (...)</p> <p>ARTÍCULO 7°. Herramientas aplicables para promover la Creación de trabajos y empleos verdes. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación y demás sectores involucrados, promoverán las herramientas legales, mercado o de comunicación, para la generación de trabajos y empleos verdes, así como para promover las tecnologías que permitan desarrollar nuevas formas de estos y para fortalecer las instancias de diálogo social y la articulación de actores y sectores clave. (...)</p> <p>Asimismo, se podrá promover la aplicación de los siguientes mecanismos de promoción de manera específica: a. Los reconocimientos honoríficos y simbólicos públicos.</p>	<p>Se recomienda en el inciso primero del artículo 7, separar la acción de promoción de nuevas tecnologías en un nuevo inciso para la distinción de las obligaciones. Lo mismo para la obligación de fortalecimiento de las instancias de diálogo social.</p> <p>Frente a los mecanismos de promoción, se presentan las siguientes dudas:</p> <p>¿Cuáles serían los beneficios reales de la empresa para generar o incentivar la creación de empleos verdes?</p> <p>¿Cuál sería el beneficio en el mercado de ser un empleador o trabajador con certificación? Actualmente, se cuenta con el I Colombiano-SAC puede consultarlo en el siguiente enlace https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/sello-ambiental-colombiano-sac/</p> <p>¿Se han contemplado herramientas para los empleos verdes en el sector minero energético?</p> <p>Igualmente, se sugiere crear incentivos para la innovación de tecnologías, en materia de propiedad industrial ambiental e invenciones ambientales.</p>

<p>b. El desarrollo de acuerdos ambientales voluntarios. c. El pago por servicios ambientales. d. Los créditos blandos.</p> <p>Parágrafo.El Ministerio de Trabajo en conjunto con el ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible implementará, en un periodo no mayor a seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, el Certificado de Sello de Trabajo o Empleo Verde como distintivo para las organizaciones y empresas que adopten esta medida contractual en sus unidades productivas, entregando consigo una certificación en la promoción y preservación del cuidado medioambiental.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Financiación de Proyectos para la Generación de Trabajos y de Empleos Verdes. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, reglamentará las medidas económicas, financieras y fiscales adecuadas para el fomento de la generación de trabajos y de empleos verdes, así como para promover las tecnologías que permitan reducir de manera gradual y flexible el consumo de recursos hídricos, energéticos y materiales, a través de</p>	<p>estrategias altamente eficaces que propendan por reducir la dependencia del carbono en la economía e implementar estrategias que conduzcan a un desarrollo sostenible.</p> <p>Parágrafo Primero. Se priorizarán los proyectos de generación de trabajos y empleos verdes en los municipios con alto potencial para la generación de empleos verdes y aprovechamiento de energías renovables no convencionales, menores tasas de reciclaje, mayores índice de informalidad en el trabajo, mayor tasa de desempleo, mayor presencia de cultivos de uso ilícito, así como los que tengan zonas estratégicas de conservación ambiental incluyendo las teniendo en cuenta el reporte dado dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, con el apoyo de las Autoridades Ambientales.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo tercero. Se priorizará los proyectos de generación de trabajos y empleos verdes de los departamentos donde se promuevan actividades ecoturísticas sostenibles con el objetivo de proteger y conservar la</p>
<p>biodiversidad de todo el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Incentivos. El Gobierno nacional a Través de entidades de Fomento y de Fondos de Garantías otorgará créditos con plazos y condiciones especiales que contarán con el respaldo de los fondos de garantías, a aquellas organizaciones y empresas que incluyan personas o empleados bajo la modalidad de "trabajos verdes" o "empleos verdes", otorgándoles hasta un 50% del valor de la garantía, y hasta el 100% de subsidio en la tasa de interés del crédito generación de trabajos o empleos verdes, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, el cual se debe expedir dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 10°. Dentro de los procesos de contratación, las entidades públicas podrán fomentar prácticas sostenibles y responsables, no solo evaluando la propuesta técnica y económica, sino también otorgando puntuaciones adicionales a aquellos participantes que demuestren compromiso con aspectos como la eficiencia en el uso de recursos, la gestión responsable del agua y el fomento de fuentes de energía renovable, para las empresas que cuenten</p>	<p>con el Certificado de Sello de Trabajo o Empleo Verde u otras certificaciones públicas nacionales y/o internacionales que acrediten su compromiso y cumplimiento de políticas de sostenibilidad y cuidado ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 11°. Implementación. El Gobierno Nacional fomentará cada seis (6) meses campañas de socialización a través de las autoridades regionales competentes sobre la generación e implementación de empleos verdes, tanto en empresas públicas como privadas, y organizaciones populares y comunitarias. Asimismo, adelantará las medidas necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de la legislación laboral existente y garantizar las condiciones necesarias para otras formas de vinculación.</p> <p>ARTÍCULO 12°. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de 1991, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales que se estimen convenientes con el propósito de contribuir a los programas y proyectos de generación de Trabajos y Empleos Verdes e incluyendo a las entidades territoriales. Así como para fomentar la realización de capacitaciones y talleres de</p> <p>Sin comentarios.</p> <p>La expresión "e incluyendo a las entidades territoriales" no es clara y podría presentar problemas en su ejecución.</p> <p>Lo mismo ocurre con la iniciativa para fomento de capacitaciones y talleres de formación en políticas ambientales, no es claro quien es el sujeto obligado a ejecutar presupuestalmente y materialmente estas acciones.</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 432 402 492"> <p>formación en temas de políticas ambientales, de crecimiento verde y laborales.</p> </td> <td data-bbox="407 432 786 492"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 499 402 819"> <p>ARTÍCULO 13°. Programas de formación integral para la diversificación y la transición energética. Las empresas que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos estarán obligadas, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, a diseñar, implementar y ejercer programas de capacitación, nivelación actualización de competencias laborales dirigidos a los habitantes de las zonas de influencia donde operen. Estos programas buscarán promover la generación de empleos verdes y así garantizar la vinculación de mano de obra calificada local.</p> </td> <td data-bbox="407 499 786 819"> <p>En el artículo 13 se observa que se emplea indistintamente la referencia a las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos y las empresas minero energéticas, por tanto, no es claro quienes son los sujetos obligados a crear programas de formación integral para la diversificación y transición energética.</p> <p>Por tratarse de transición energética, sería el sector minero energético el concepto más amplio o que abarca tanto a las empresas dedicadas a la extracción de hidrocarburos, como a la minería de elementos de interés para la transición.</p> <p>Se sugiere igualmente, aclarar de qué manera se integrará esta obligación, su financiación y qué autoridad hará el seguimiento a su implementación.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 826 402 986"> <p>Parágrafo 1. Las capacitaciones deberán ser de acceso gratuito para los habitantes de los territorios de influencia de las empresas minero energéticas, enfocándose en mejorar las competencias que les permitan acceder a las oportunidades laborales.</p> </td> <td data-bbox="407 826 786 986"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 994 402 1136"> <p>Parágrafo 2. Los programas de capacitación y cualificación, deberán incluir formación técnica, tecnológica o profesional, acorde con las necesidades laborales identificadas en las distintas fases del ciclo operativo del sector de hidrocarburos.</p> </td> <td data-bbox="407 994 786 1136"></td> </tr> </table>	<p>formación en temas de políticas ambientales, de crecimiento verde y laborales.</p>		<p>ARTÍCULO 13°. Programas de formación integral para la diversificación y la transición energética. Las empresas que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos estarán obligadas, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, a diseñar, implementar y ejercer programas de capacitación, nivelación actualización de competencias laborales dirigidos a los habitantes de las zonas de influencia donde operen. Estos programas buscarán promover la generación de empleos verdes y así garantizar la vinculación de mano de obra calificada local.</p>	<p>En el artículo 13 se observa que se emplea indistintamente la referencia a las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos y las empresas minero energéticas, por tanto, no es claro quienes son los sujetos obligados a crear programas de formación integral para la diversificación y transición energética.</p> <p>Por tratarse de transición energética, sería el sector minero energético el concepto más amplio o que abarca tanto a las empresas dedicadas a la extracción de hidrocarburos, como a la minería de elementos de interés para la transición.</p> <p>Se sugiere igualmente, aclarar de qué manera se integrará esta obligación, su financiación y qué autoridad hará el seguimiento a su implementación.</p>	<p>Parágrafo 1. Las capacitaciones deberán ser de acceso gratuito para los habitantes de los territorios de influencia de las empresas minero energéticas, enfocándose en mejorar las competencias que les permitan acceder a las oportunidades laborales.</p>		<p>Parágrafo 2. Los programas de capacitación y cualificación, deberán incluir formación técnica, tecnológica o profesional, acorde con las necesidades laborales identificadas en las distintas fases del ciclo operativo del sector de hidrocarburos.</p>		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="841 448 1068 819"> <p>ARTÍCULO 14°. Seguimiento, evaluación y publicidad. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan de seguimiento sobre la eficacia de las medidas de las que trata la presente ley. Asimismo, corresponderá a las entidades públicas con competencias en la implementación de esta ley, incluir en su informe anual al Congreso de la República de Colombia un apartado sobre la ejecución de las acciones de las que trata la ley, los recursos ejecutados y los alcances logrados, debiendo hacer énfasis en la financiación de Proyectos para la Generación de Trabajos y de Empleos Verdes y en el otorgamiento de condiciones especiales de crédito y de garantías de las que trata esta ley.</p> </td> <td data-bbox="1073 448 1442 819"> <p>Sin comentarios</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 826 1068 878"> <p>ARTÍCULO 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> </td> <td data-bbox="1073 826 1442 878"> <p>Sin comentarios</p> </td> </tr> </table> <p>V. CONCLUSIÓN</p> <p>De acuerdo con lo expuesto en el capítulo de consideraciones, se encuentra que el proyecto de ley no. 301 de 2024 en senado, 197 de 2023 en Cámara, por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones, resulta CONVENIENTE.</p> <p>El presente concepto se rige por lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, que a letra reza: <i>"Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."</i></p> <p>Atentamente,</p>	<p>ARTÍCULO 14°. Seguimiento, evaluación y publicidad. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan de seguimiento sobre la eficacia de las medidas de las que trata la presente ley. Asimismo, corresponderá a las entidades públicas con competencias en la implementación de esta ley, incluir en su informe anual al Congreso de la República de Colombia un apartado sobre la ejecución de las acciones de las que trata la ley, los recursos ejecutados y los alcances logrados, debiendo hacer énfasis en la financiación de Proyectos para la Generación de Trabajos y de Empleos Verdes y en el otorgamiento de condiciones especiales de crédito y de garantías de las que trata esta ley.</p>	<p>Sin comentarios</p>	<p>ARTÍCULO 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Sin comentarios</p>																												
<p>formación en temas de políticas ambientales, de crecimiento verde y laborales.</p>																																									
<p>ARTÍCULO 13°. Programas de formación integral para la diversificación y la transición energética. Las empresas que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos estarán obligadas, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, a diseñar, implementar y ejercer programas de capacitación, nivelación actualización de competencias laborales dirigidos a los habitantes de las zonas de influencia donde operen. Estos programas buscarán promover la generación de empleos verdes y así garantizar la vinculación de mano de obra calificada local.</p>	<p>En el artículo 13 se observa que se emplea indistintamente la referencia a las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos y las empresas minero energéticas, por tanto, no es claro quienes son los sujetos obligados a crear programas de formación integral para la diversificación y transición energética.</p> <p>Por tratarse de transición energética, sería el sector minero energético el concepto más amplio o que abarca tanto a las empresas dedicadas a la extracción de hidrocarburos, como a la minería de elementos de interés para la transición.</p> <p>Se sugiere igualmente, aclarar de qué manera se integrará esta obligación, su financiación y qué autoridad hará el seguimiento a su implementación.</p>																																								
<p>Parágrafo 1. Las capacitaciones deberán ser de acceso gratuito para los habitantes de los territorios de influencia de las empresas minero energéticas, enfocándose en mejorar las competencias que les permitan acceder a las oportunidades laborales.</p>																																									
<p>Parágrafo 2. Los programas de capacitación y cualificación, deberán incluir formación técnica, tecnológica o profesional, acorde con las necesidades laborales identificadas en las distintas fases del ciclo operativo del sector de hidrocarburos.</p>																																									
<p>ARTÍCULO 14°. Seguimiento, evaluación y publicidad. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan de seguimiento sobre la eficacia de las medidas de las que trata la presente ley. Asimismo, corresponderá a las entidades públicas con competencias en la implementación de esta ley, incluir en su informe anual al Congreso de la República de Colombia un apartado sobre la ejecución de las acciones de las que trata la ley, los recursos ejecutados y los alcances logrados, debiendo hacer énfasis en la financiación de Proyectos para la Generación de Trabajos y de Empleos Verdes y en el otorgamiento de condiciones especiales de crédito y de garantías de las que trata esta ley.</p>	<p>Sin comentarios</p>																																								
<p>ARTÍCULO 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Sin comentarios</p>																																								
 <p>JORGE LUIS GOMEZ CURE DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL</p> <p><small>Anexos: PROYECTO DE LEY No. 301 DE 2024 EN SENADO, 197 DE 2023 EN CÁMARA por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones.</small></p> <table border="1"> <tr> <td colspan="4">Elaboró:</td> </tr> <tr> <td>MARIA CAMILA RAMIREZ FERREIRA</td> <td>CPS:</td> <td>SDA-CPS-20250529</td> <td>FECHA EJECUCIÓN: 23/04/2025</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Revisó:</td> </tr> <tr> <td>ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO</td> <td>CPS:</td> <td>SDA-CPS-20250127</td> <td>FECHA EJECUCIÓN: 14/05/2025</td> </tr> <tr> <td>JORGE LUIS GOMEZ CURE</td> <td>CPS:</td> <td>FUNCIONARIO</td> <td>FECHA EJECUCIÓN: 19/05/2025</td> </tr> <tr> <td>JORGE LUIS GOMEZ CURE</td> <td>CPS:</td> <td>FUNCIONARIO</td> <td>FECHA EJECUCIÓN: 14/05/2025</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Aprobó:</td> </tr> <tr> <td>JORGE LUIS GOMEZ CURE</td> <td>CPS:</td> <td>FUNCIONARIO</td> <td>FECHA EJECUCIÓN: 19/05/2025</td> </tr> </table>	Elaboró:				MARIA CAMILA RAMIREZ FERREIRA	CPS:	SDA-CPS-20250529	FECHA EJECUCIÓN: 23/04/2025	Revisó:				ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO	CPS:	SDA-CPS-20250127	FECHA EJECUCIÓN: 14/05/2025	JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN: 19/05/2025	JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN: 14/05/2025	Aprobó:				JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN: 19/05/2025	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;"> <p>CONTENIDO</p> </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 1003 - Lunes, 16 de junio de 2024</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">INFORMES DE CONCILIACIÓN</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">Informe de conciliación al Proyecto de Ley número 307 de 2024 Cámara, 227 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece el Día Nacional en Conmemoración de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">Págs. 1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding-top: 10px;">CONCEPTOS JURÍDICOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para tercer debate al Proyecto de Ley número 419 de 2025 Senado, 025 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">5</td> </tr> <tr> <td>Concepto Jurídico Secretaría de Ambiente para el Proyecto de Ley número 301 de 2024 Senado, 197 de 2023 Cámara, por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">6</td> </tr> </table> <p style="text-align: center; font-size: small;">IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025</p>	Informe de conciliación al Proyecto de Ley número 307 de 2024 Cámara, 227 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece el Día Nacional en Conmemoración de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica y se dictan otras disposiciones.	Págs. 1	CONCEPTOS JURÍDICOS		Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para tercer debate al Proyecto de Ley número 419 de 2025 Senado, 025 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.	5	Concepto Jurídico Secretaría de Ambiente para el Proyecto de Ley número 301 de 2024 Senado, 197 de 2023 Cámara, por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones.	6
Elaboró:																																									
MARIA CAMILA RAMIREZ FERREIRA	CPS:	SDA-CPS-20250529	FECHA EJECUCIÓN: 23/04/2025																																						
Revisó:																																									
ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO	CPS:	SDA-CPS-20250127	FECHA EJECUCIÓN: 14/05/2025																																						
JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN: 19/05/2025																																						
JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN: 14/05/2025																																						
Aprobó:																																									
JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN: 19/05/2025																																						
Informe de conciliación al Proyecto de Ley número 307 de 2024 Cámara, 227 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece el Día Nacional en Conmemoración de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica y se dictan otras disposiciones.	Págs. 1																																								
CONCEPTOS JURÍDICOS																																									
Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para tercer debate al Proyecto de Ley número 419 de 2025 Senado, 025 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.	5																																								
Concepto Jurídico Secretaría de Ambiente para el Proyecto de Ley número 301 de 2024 Senado, 197 de 2023 Cámara, por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones.	6																																								